

1927

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SÉPTIMO
MONTAÑO 547 - JUNIO 28 HECTÓMETROS

REFORMA DE ESTATUTOS QUE OTORGA LA COMPAÑÍA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA

INDETERMINADA

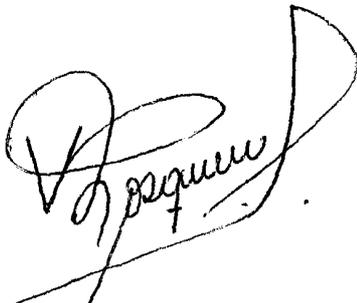
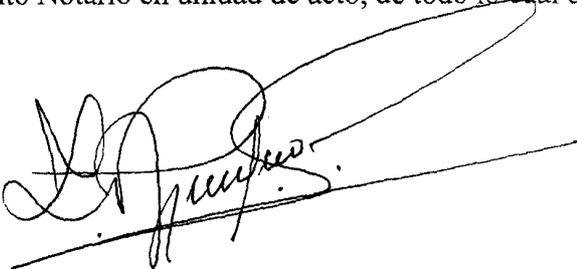
se dio una copia

En la Ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de abril del año dos mil seis.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor ALCIDES PATRICIO MOSQUERA CORNEJO y el señor DIEGO XAVIER MOSQUERA GARCIA, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la compañía "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma al estatuto de una compañía de responsabilidad limitada:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor ALCIDES PATRICIO MOSQUERA CORNEJO y el señor DIEGO XAVIER MOSQUERA GARCIA, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la compañía "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", se constituyó con un capital de un millón de sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el uno de abril de mil



reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.”

TRES.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Se reforma íntegramente el estatuto y se lo codifica, en los términos que constan en el acta de la Junta General Universal de Socios celebrada el treinta de marzo del dos mil seis y en el estatuto codificado que forma parte integrante de dicha acta, documentos que se protocolizan para que formen parte integrante de esta escritura pública.- CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, en las calidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el último aumento de capital se encuentra totalmente pagado; y, b).- Que, a la presente fecha, la compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del Sector Público.- QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía de esta escritura pública es indeterminada.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS,
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Reforma de Estatutos de la Compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA. y la Resolución Nº 06.A.DIC.122, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha dos de mayo del año dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a ocho de mayo del año dos mil seis.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garce
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180011504-B

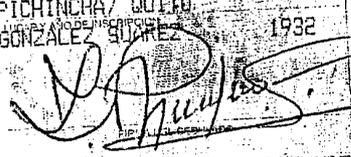
MOSQUERA CORNEJO ALCIDES PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 AGOSTO 1932

FECHA DE NACIMIENTO RES CIVIL 002-0273 02974 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1932




ECUATORIANA***** 699911222

CASADO TERESA GARCIA LANOZURI

SECUNDARIA JUBILADO PROF.OCCUP

CECULA MOSQUERA CRUZ

CLARA ROSAFIO CORNEJO

AMBATO 10/01/2006

10/01/2017

REN 0221473




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180162028-5

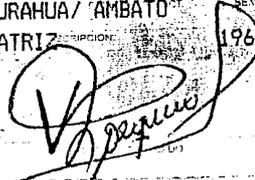
MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

20 FEBRERO 1961

FECHA DE NACIMIENTO RES CIVIL 001-0193 00384 M

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1961




ECUATORIANA***** V3343V222

CASADO CARLA ELOIZA MORTI ESTUPIRAN

SUPERIOR LIC.EN MERCADOTECNIA

ALCIDES MOSQUERA

TERESA GARCIA

AMBATO 03/01/2006

03/01/2018

REN 0263783






**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicará a lo siguiente: a).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP); b).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de textiles, ropa, calzado y, en general, de todos tipos de telas y prendas de vestir; c).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de electrodomésticos y productos relacionados con su actividad comercial; d).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de bienes, productos semi elaborados y elaborados para uso industrial y doméstico, tanto al por mayor como al menudeo; e).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f).- Celebrar contratos de franquicia; g).- Realizar operaciones de maquila; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación; i).- Participar en licitaciones, concursos públicos de precios, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades del sector público o empresas públicas o con empresas privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; j).- La compañía podrá, igualmente, conformar consorcios, celebrar contratos de cuentas en participación o de asociación, o ejercer las actividades descritas por intermedio de terceros. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,

permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores."

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 429.550), dividido en CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA (429.550) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y,
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.



ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las



actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se



sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante *poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado*. Si la representación se confiere por instrumento privado (carta – poder), deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el *anverso y reverso* y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas y el expediente contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; y, e).- Subrogar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La



designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, sea o no socio de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.



ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de las actuaciones de los administradores de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;



- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".



A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom left corner of the page.

all Alcides Mosquera e Hijos
Almogas Cía. Ltda.

AMBATO, 05 DE JULIO DEL 2005

INGENIERO
DIEGO MOSQUERA GARCIA
CIUDAD

DE MIS CONSIDERACIONES :

ME ES GRATO POR LA PRESENTE COMUNICARLE A USTED QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA "COMPANIA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA" REUNIDA EN ESTA FECHA TUVO EL ACIERTO DE DESIGNAR A USTED GERENTE DE LA COMPANIA PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS, DEBIENDO PERMANECER AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

LE CORRESPONDE EN CONSECUENCIA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA, ASI COMO LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE COMO GERENTE LE CORRESPONDE EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA QUE CONSTA DEL CONTRATO COSTITUTIVO DE LA MISMA, CELEBRADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, DR. RUBEN DARIO ESPINOZA, EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO, EL CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA (140)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.



[Handwritten signature]
ALCIDES F. MOSQUERA C.
PRESIDENTE

AMBATO 05 DE JULIO DEL 2005
CON ESTA FECHA ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE LA COMPANIA " ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS " COMPANIA LIMITADA Y ME POSESIONO DE EL

[Handwritten signature]
ING. DIEGO MOSQUERA

CERTIFICO QUE EL SEÑOR DIEGO MOSQUERA GARCIA, CON ESTA FECHA ACEPTO Y SE POSESIONO DEL CARGO DE GERENTE DE LA COMPANIA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA, AMBATO 05 DE JULIO DEL 2005.

[Handwritten signature]
SR. ALCIDES F. MOSQUERA C.
PRESIDENTE

MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

CEDULA DE CIUDADANIA No 180162028 - 5

DIRECCIÓN : IZAMBA: BARRIO YACUPAMBA CALLE ATENAS

NACIONALIDAD: CASADO

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA / AMBATO/ LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1961

TELEFONO: 244-23-80

Razón: Queda Inscrito con el N° 379
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato

18 JUL 2005

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

all Alcides Mosquera e Hijos
Almogas Cía. Ltda.

AMBATO, 05 DE JULIO DEL 2005

SEÑOR
ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
CIUDAD

DE MI CONSIDERACION :

ME ES GRATO POR LA PRESENTE COMUNICARLE A USTED QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA "COMPANIA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA" REUNIDA EN ESTA FECHA TUVO EL ACIERTO DE DESIGNAR A USTED PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS, DEBIENDO PERMANECER AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

LE CORRESPONDE EN CONSECUENCIA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA, ASI COMO LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE COMO PRESIDENTE LE CORRESPONDE EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA QUE CONSTA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA MISMA, CELEBRADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, DR. RUBEN DARIO ESPINOZA, EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO, EL CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA (140)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE



ING. DIEGO MOSQUERA GARCIA
GERENTE

AMBATO, 05 DE JULIO DEL 2005

CON ESTA FECHA ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPANIA " ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS" COMPANIA LIMITADA Y ME POSESIONO DE EL

SR. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO

CERTIFICO QUE EL SEÑOR ALCIDES MOSQUERA CORNEJO, CON ESTA FECHA ACEPTO Y SE POSESIONO DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPANIA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA, AMBATO 05 DE JULIO DEL 2005.

ING. DIEGO MOSQUERA GARCIA
GERENTE

MOSQUERA CORNEJO ALCIDES PATRICIO

CEDULA DE CIUDADANIA No 180011504 - 8

DIRECCIÓN : FICOA: CIUDADELA ALBORNOZ CALLE LA TUNA 0109

NACIONALIDAD: CASADO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ / SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE AGOSTO 1932

TELEFONO: 282-25-34

Razon: Queda inscrito con el N° 378
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato

18 JUL 2005

EL REGISTRADOR

Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTON AMBATO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**

En la ciudad de Ambato, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis, a las nueve horas, en la sede social de la compañía "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", ubicada en la esquina de las calles Juan Benigno Vela y Mariano Egúez, se encuentran reunidos los siguientes socios: Alcides Patricio Mosquera Cornejo, propietario de 116.020 participaciones; Teresita del Niño Jesús García Landázuri, propietaria de 157.554 participaciones; Patricio Alcides Mosquera García, propietario de 75.621 participaciones; Pablo Mauricio Mosquera García, propietario de 41.101 participaciones; y, Diego Xavier Mosquera García, propietario de 39.254 participaciones. Al encontrarse presentes el ciento por ciento del capital social de la compañía, el señor Diego Xavier Mosquera García, mociona que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, se constituyan en Junta General Universal para tratar el siguiente orden del día:

1. PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA
2. AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL
3. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

La moción de instalase en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuestos son aprobados por unanimidad. Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Alcides Patricio Mosquera Cornejo y actúa como Secretario el Gerente, señor Diego Xavier Mosquera García. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto del orden del día:

1. PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA

Interviene el señor Gerente, quien manifiesta que en la escritura pública de constitución de la compañía se fijó en veinte años el plazo de duración, y al haberse inscrito dicha escritura en el Registro Mercantil el 5 de mayo de 1986 el plazo concluye el 5 de mayo de 2006, por lo que al estar cerca esa fecha, propone que esta Junta resuelva la prórroga del plazo de duración. El señor Pablo Mauricio Mosquera García apoya la propuesta y mociona que se prorrogue el plazo de duración de la compañía por treinta años adicionales, es decir, que el plazo total de duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", resuelve, por unanimidad, prorrogar el plazo de duración de la compañía por treinta años adicionales, es decir, que el plazo total de duración será de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2. AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

El señor Gerente interviene y sugiere que, respetando las actividades para las cuales originalmente se conformó esta compañía, se amplíe el objeto social, modernizando su texto e incluyendo algunas otras actividades complementarias: El señor Alcides Patricio Mosquera Comejo está de acuerdo con la propuesta y mociona que se la apruebe. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA." resuelve, por unanimidad, ampliar el objeto social de la compañía, incorporando nuevas actividades, de acuerdo al siguiente texto: "La compañía se dedicará a lo siguiente: a).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP); b).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de textiles, ropa, calzado y, en general, de todos tipos de telas y prendas de vestir; c).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de electrodomésticos y productos relacionados con su actividad comercial; d).- Compra, venta, importación, distribución y comercialización, de bienes, productos semi elaborados y elaborados para uso industrial y doméstico, tanto al por mayor como al menudeo; e).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f).- Celebrar contratos de franquicia; g).- Realizar operaciones de maquila; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación; i).- Participar en licitaciones, concursos públicos de precios, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades del sector público o empresas públicas o con empresas privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; j).- La compañía podrá, igualmente, conformar consorcios, celebrar contratos de cuentas en participación o de asociación, o ejercer las actividades descritas por intermedio de terceros. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores."

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

Interviene el señor Gerente, quien manifiesta que una vez aprobada la prórroga del plazo de duración de la compañía, es imprescindible reformar el correspondiente artículo del estatuto, pero que ha considerado necesario reformar integralmente el estatuto y codificarlo,



armonizándolo con las nuevas disposiciones legales vigentes, para lo cual se ha solicitado al Asesor Jurídico que prepare un proyecto, el mismo que somete a consideración de todos los socios. El señor Alcides Patricio Mosquera Comejo interviene y sugiere que se lea el texto del proyecto presentado. Así se procede. Concluida la lectura, el señor Patricio Alcides Mosquera García mociona que se apruebe el texto íntegro del estatuto, conforme a la propuesta presentada. La moción recibe el respaldo de todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA." resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente y codificar el estatuto de la compañía, en los términos que constan en el documento adjunto que ha sido preparado por el Asesor Jurídico, documento que forma parte integrante de esta acta; en consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que implícita y explícitamente se han incorporado al estatuto codificado.

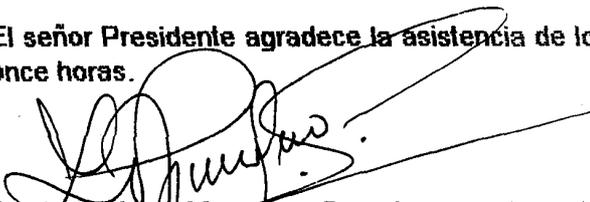
Por no tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se trata el último punto:

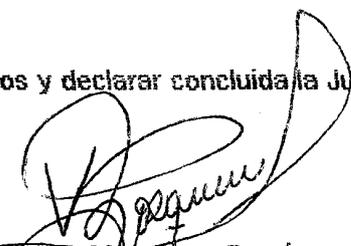
4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

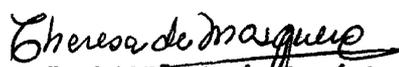
Por Secretaría se lee el acta y la señora Teresita del Niño Jesús García Landázuri mociona que se la apruebe, recibiendo el respaldo de todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

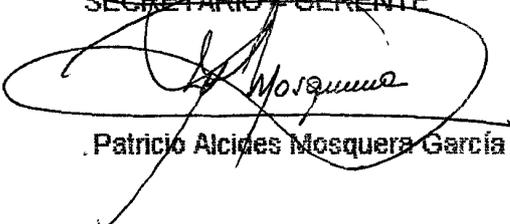
RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía "ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.", resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de la presente Junta.

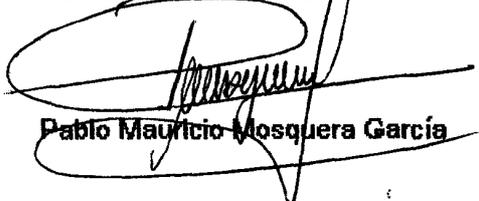
El señor Presidente agradece la asistencia de los socios y declarar concluida la Junta a las once horas.


Alcides Patricio Mosquera Comejo
PRESIDENTE


Diego Xavier Mosquera García
SECRETARIO - GERENTE


Teresita del Niño Jesús García Landázuri


Patricio Alcides Mosquera García


Pablo Mauricio Mosquera García





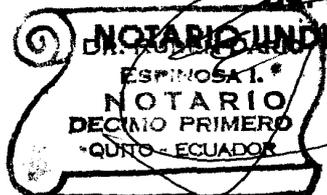
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CERTIFICADO DE MARGINACIÓN (EXTRACTO).- A fojas 06777 del tomo # 19, del año 1.986 del Protocolo de la Notaría Undécima de Quito, actualmente a mi cargo, en el reverso de dicho folio, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el primero de abril del año mil novecientos ochenta y seis, consta la marginación realizada por mí, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil seis, relativa a la escritura pública de **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**, la que ha sido aprobada mediante resolución **No. 06.A.DIC. 122**, dictada por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías Sede en Ambato, el dos de mayo del año dos mil seis, escritura otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, con fecha veinticinco de abril del año dos mil seis.- Confiero la presente a petición de los interesados.-

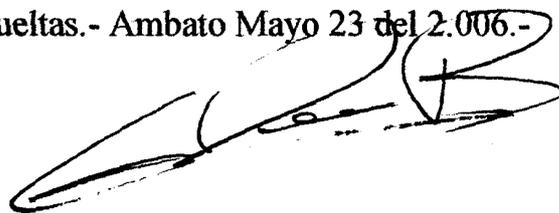
Quito, 17 de mayo del 2.006

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.122 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 02 del 2.006, bajo el número Doscientos cuarenta y uno (241) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1927 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 23 del 2.006.-



Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

